



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 21 de junio dos mil veintitrés (2023).

REF: 68001-31-04-002-1997-00135-00
RAD.INT. 10883

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a **HENRY DIAZ REMOLINA** con cedula de ciudadanía No. 2.113.556, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante sentencia de fecha 2 de marzo de 1998, condenó a **HENRY DIAZ REMOLINA**, a la pena principal de 41 años y 6 meses de prisión, así como, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 10 años por los delitos de **HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL EN PERJUICIO DE LA SEGURIDAD PUBLICA.**

Se le condeno a pagar en forma solidaria y a favor de los familiares de la víctima NIEVES SERRANO DE MANTILLA que demuestren interés en ello, la cantidad de \$19.356.756.30 pesos por perjuicios materiales y setecientos (700) gramos de oro por perjuicios morales, causados contra la vida e integridad de la persona antes nombrada. No se condena por perjuicios morales y materiales con ocasión de los restantes delitos según lo expresado en la motivación. Además se le

negó el beneficio de la Suspensión Condicional de la pena, dado que no cumplía con los requisitos estipulados en el artículo 68 del C.P.

Posteriormente el 6 de diciembre del 2002 el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA** procedió a redosificar la pena impuesta a 26 años y 6 meses y la interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **HENRY DIAZ REMOLINA** suscribe la diligencia de compromiso el día 21 de enero del 2.009, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de meses de prisión de prisión impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante sentencia de fecha 2 de marzo de 1998, por el delito de por los delitos de **HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**, la cual fue redosificada por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de 6 de diciembre del 2002 a 26 años y 6 meses al sentenciado **HENRY DIAZ REMOLINA**, por los mismos delitos anteriormente mencionados. La cual por medio de secretaría, se les comunicará esta decisión a las mismas autoridades a

las que se les comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 41 años y 6 meses de prisión de prisión impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia del 2 de marzo de 1998, la cual fue redosificada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Barranquilla, mediante sentencia de 6 de diciembre del 2002 a 26 años y 6 meses de por los delitos de **HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL** a **HENRY DIAZ REMOLINA**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
*Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.*

ASG.